



RECOMENDACIÓN 108/1991

México, D.F., a 5 de noviembre de 1991

**ASUNTO: Caso del CENTRO DE READAPTACION SOCIAL PARA
VARONES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**C. Ing. Miguel Angel Barberena Vega,
Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes
Presente**

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con la situación general del Centro de Readaptación Social, para varones del estado de Aguascalientes, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

De acuerdo con el programa establecido en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, de visitar todos los centros de reclusión para adultos existentes en el país, se realizó una visita al centro mencionado el día treinta de julio del presente año, para conocer sus instalaciones, organización, funcionamiento, las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a) Distribución de la población

La capacidad instalada del establecimiento es para 300 internos; en la fecha de la visita había una población de 381.

Los supervisores observaron que no existe separación entre procesados y sentenciados; además, se encontró a jóvenes menores de 18 años y mayores de 16, imputables de acuerdo con la legislación estatal, mezclados con el resto de la población.

b) Area de estudio y clasificación

Durante el recorrido se pudo constatar que el centro no cuenta con un área para realizar los estudios clínico-criminológicos de personalidad y de clasificación en dormitorios.

c) Dormitorios

No obstante que hay celdas vacías, se observó hacinamientos en las ocupadas, que están en inadecuadas condiciones higiénicas y sin mantenimiento, lo que ocasiona plagas (pulgas y chinches). Hay filtraciones de agua; las instalaciones eléctricas y sanitarios son deficientes y no hay agua corriente para regaderas y letrinas; los drenajes están obstruidos, lo que provoca insalubridad; además, los internos informan que no cuentan con los utensilios necesarios para la limpieza.

d) Alimentación

Los supervisores observaron que la alimentación es escasa. El día de la visita los internos desayunaron frijoles, te de canela y un bolillo duro; reciben su comida en recipientes improvisados y no se les permite utilizar cucharas. Los internos informaron que la comida y la cena son similares al desayuno, por lo que tienen que pedir a sus familiares otros alimentos para complementar su dieta.

e) Servicio médico

Este servicio es atendido por un solo médico de 8:00 a 14:00 horas; sin embargo, el día de la visita no se le encontró dentro del centro en su horario de trabajo; laboran también una enfermera y dos internos, que fungen como auxiliares. El centro no cuenta con el cuadro básico de medicamentos.

f) Area educativa

Los internos informaron que por falta de interés hay poca participación en las actividades educativas. Del total de la población, únicamente 56 reciben instrucción primaria, secundaria o alfabetización.

g) Area laboral

Se constató que hay talleres de carpintería, artesanías, fundición de metal, lavado de botellas, mosaiquería, elaboración de blocks, tapicería, lavandería, panadería, tortillería, horticultura, porcicultura y pintura de cuadros. En la mayoría de los talleres, como pudieron constatar los supervisores, hay una mínima actividad, debido a que, según informes de los internos, no hay materia prima ni maquila, no obstante que cuentan con la infraestructura necesaria.

Las labores productivas en donde se observó más actividad fueron las de porcicultura y lavado de botella, en las que trabajan once y quince internos, respectivamente.

h) Personal de custodia

Los custodios comentaron que desconocen el reglamento interno del centro; que carecen de capacitación para realizar su trabajo; asimismo, que no reciben adiestramiento sobre el manejo del armamento

i) Zona de segregación

Se observó que dentro de las instalaciones existe una zona denominada "el caracol", compuesta por seis celdas de aproximadamente metro y medio por metro y medio cada una, donde se aísla a internos del resto de la población. No cuenta con camas y carecen de energía eléctrica y agua, por lo que las letrinas producen un ambiente fétido e insalubre.

En el otro extremo de esta misma área se encontraron diez celdas unitarias cuyo drenaje está totalmente obstruido y, de acuerdo con los informes de los internos, esto provoca problemas sanitarios y, en época de lluvias, se inunda el patio.

j) Zonas de privilegio

Se constató que el área denominada "segunda zona de castigo" es, en realidad, de privilegio. En ella se encuentran reclusos internos con gran poder económico, lo que es evidente por las condiciones materiales de las celdas que habitan, en las que tienen televisores a color, radiograbadoras, colchones, estufas de gas, refrigeradores, suficiente ropa de cama y máquina de lavar ropa.

III. - OBSERVACIONES

Los supervisores penitenciarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos constataron las anomalías que fundamentan la afirmación de que las condiciones en que se encuentra actualmente el Centro de Readaptación Social para varones de Aguascalientes no son favorables para alcanzar un auténtico tratamiento de readaptación social, y que la situación en la que deben convivir los internos no les permite abrigar expectativas positivas para que, en el momento de obtener su libertad, sean individuos útiles y productivos a la sociedad y a su familia.

La situación observada indica que se están violando los siguientes preceptos nacionales e internacionales:

El Art. 18 Constitucional, la regla 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, el Art. 6o. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Art. 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Restrictivas de Libertad del Estado de Aguascalientes, al no efectuarse la separación entre procesados y sentenciados (evidencia a).

Los Arts. 6o. y 7o. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y los numerales 8 y 9 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, así como los Arts. 14 y 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Restrictivas de Libertad del Estado de Aguascalientes, en virtud de que no se realiza la clasificación de los internos ni los estudios técnicos de personalidad (evidencias a y b).

Las reglas 9 y 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, por el hacinamiento existente (evidencia c).

Los numerales 10, 11, 12, 13, y 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, al permitirse el deterioro de las instalaciones, así como al no darse el mantenimiento adecuado a los servicios sanitarios y a las regaderas, ni vigilarse que el suministro de agua y la iluminación artificial sean suficientes para atender las necesidades del establecimiento (evidencia c, además, i).

El numeral 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la Organización de Naciones Unidas, en las Resoluciones 663 del 31 de julio de 1957 y 2,076 del 13 de mayo de 1977, al no suministrarse alimentación en cantidad suficiente y nutritiva a las personas privadas de su libertad (evidencia d).

Los numerales 24, 25 incisos 1 y 2, y 26 incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Arts. 30 y 32 de la Ley de Ejecución de Sanciones Restrictivas de Libertad del Estado de Aguascalientes, en lo referente a la insuficiencia de personal médico y a la falta de auténticos programas para atender, en todos los niveles, la salud y el bienestar físico de los internos (evidencia c y e).

El Art. 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el numeral 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Arts. 3o., 34 35 y 38 de la Ley de Ejecución de Sanciones Restrictivas de Libertad del Estado de Aguascalientes, al no darse promoción y estímulo a los internos para que asistan a los cursos de educación que se imparten en el centro (evidencia f).

El Art. 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el numeral 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas y los Arts. 3o., 40 y 41 de la ley de Ejecución de Sanciones Restrictivas de Libertad del Estado de Aguascalientes, al no proporcionarse trabajo productivo y suficiente a los internos por falta de materia prima.

Los Arts. 4o. y 5o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y el Art. 12 de la Ley de Ejecución de

Sanciones Restrictivas de Libertad del Estado de Aguascalientes, que se refieren a la capacitación que debe recibir el personal penitenciario (evidencia h).

Los Arts. 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 19 de la Ley de Ejecución de Sanciones Restrictivas de Libertad del Estado de Aguascalientes, al permitirse zonas de privilegio dentro del establecimiento (evidencia j).

Esta Comisión Nacional, con fundamento en los resultados de la visita de supervisión y analizando las circunstancias del Centro de Readaptación Social para varones del Estado de Aguascalientes, considera que se están violando los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, hace a usted, Sr. Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se efectúe una separación entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA.- Que se realice una clasificación clínico-criminológica de la población, que permita formar grupos homogéneos de internos, de acuerdo a sus características de personalidad.

TERCERA.- Que se distribuya a la población en todas las celdas, ocupándose las que se encuentran vacías, para atenuar el hacinamiento.

CUARTA.- Que se dé mantenimiento al Centro de Readaptación Social para varones, y se le dote de agua potable suficiente, servicios hidráulicos, sanitarios, regaderas y servicio eléctrico. Asimismo, que se incrementen los programas de aseo y se realicen fumigaciones periódicas.

QUINTA.- Que la Contraloría del Estado de Aguascalientes realice, por lo menos dos veces al año, auditorías para comprobar que los recursos materiales que son asignados a la institución sean los mismos que se ejercen, en especial los destinados a la alimentación.

SEXTA.- Que se procure que el personal médico del centro de reclusión sea suficiente para dar servicio permanente a la población interna.

SEPTIMA.- Que se promueva la participación de los internos en los cursos de educación que se imparten.

OCTAVA.- Que se dote al centro de la materia prima necesaria para el trabajo, y que el Departamento de Prevención y Readaptación Social del Estado de Aguascalientes promueva la comercialización de los productos elaborados por los internos, a fin de lograr la ocupación de toda la población del centro.

NOVENA.- Que se imparta capacitación al personal de custodia, para que pueda cumplir con su trabajo de manera integral.

DECIMA.- Que el trato y el tratamiento de readaptación sean igualitarios para todos los internos, por lo que deben desaparecer las zonas de privilegio.

DECIMOPRIMERA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días naturales, contados a partir de su notificación. Asimismo, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION